Publicado D.O. viernes 30 de septiembre de 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL OR08-220817-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA OFICIALÍA DE PARTES ESPECIALIZADA EN MATERIA LABORAL Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO, 64, PÁRRAFOS PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, 72, PÁRRAFOS QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO Y 88, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, PÁRRAFO PRIMERO, 15, 83, 97 BIS, 97 QUATER, 97 QUINQUIES, 105 Y 115, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción XX, establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

SEGUNDO. Que el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Este decreto reformó, entre otros, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer que será competencia de los tribunales laborales de las entidades federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia federal; conflictos que, previo a dicho decreto, eran de la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas.

TERCERO. Que el artículo transitorio quinto del decreto antes referido, fue reformado mediante diverso decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2022, y en su texto vigente dispone que los tribunales de los poderes judiciales de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 64, párrafo primero, establece que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Tribunales Laborales y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

QUINTO. Que el numeral antes citado de la constitución local, en sus párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local,

que dichos tribunales estarán a cargo de una jueza o un juez con capacidad y experiencia en materia laboral, así como que las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales serán las que la ley les confiera.

SEXTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 97 Bis, prevé que los tribunales laborales serán competentes para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. Que la propia ley orgánica, en su artículo 115, fracciones II y III, atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como para emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. Que en tal sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha estimado necesario emitir la normatividad que regule la creación del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que dicho órgano jurisdiccional entre en funciones a partir del 3 de octubre de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio quinto del decreto que reformó la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR08-220817-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA OFICIALÍA DE PARTES ESPECIALIZADA EN MATERIA LABORAL Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

Sección Primera
Tribunal Primero Laboral

Artículo 1. Creación y sede del tribunal

Se crea el Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con sede en el predio número 299 de la Calle 145, entre las calles 54 y 64, de la Colonia San José Tecoh, de la Ciudad de Mérida.

Artículo 2. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá jurisdicción en todo el estado de Yucatán y será competente para resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellas o solo entre estas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 604, párrafo primero, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Horario de funcionamiento

El Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, funcionará en días hábiles, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el titular del órgano jurisdiccional implementará un esquema de guardias que permita atender los asuntos relacionados con los procedimientos de huelga, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 4. Integración y personal del tribunal

El Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, estará a cargo de una Jueza o Juez y contará con las personas secretarias, funcionarias o empleadas de carácter jurisdiccional que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Faltas y ausencias

En las faltas accidentales y en las ausencias de hasta quince días, la jueza o juez titular del Tribunal Primero Laboral del Estado de Yucatán será suplida por la persona secretaria instructora. Si exceden de quince días, serán cubiertas por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Sección Segunda
Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral

Artículo 6. Creación y sede de la oficialía

Se crea la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, con sede en el predio número 299 de la Calle 145, entre las calles 54 y 64, de la Colonia San José Tecoh, de la Ciudad de Mérida.

Artículo 7. Competencia

La Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral recibirá inicios, promociones y toda clase de documentación relacionada con los procedimientos derivados de las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que sean de la competencia del Tribunal Primero Laboral y demás tribunales laborales que sean creados con posterioridad.

Artículo 8. Horario de funcionamiento

En términos del artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, se considerarán días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que se suspendan labores. Conforme al artículo 716 de la misma norma, serán horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas serán hábiles.

Asimismo, acorde al numeral 736 de la Ley Federal del Trabajo, para computar los términos, los meses se regularán por treinta días naturales; y los días hábiles se

considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en la propia ley.

En tal sentido, la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, recibirá en días hábiles todo tipo de documentación relacionada con su competencia, en un horario de las 08:00 a las 19:00 horas. De manera posterior, las promociones con vencimiento de término o las relacionadas con los procedimientos de huelga se recibirán hasta las 24:00 horas en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ubicada en el edificio que ocupan los juzgados familiares y mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, situado en la calle 35 número 501-A, entre las calles 62 y 62-A, del Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Fuera de los horarios antes señalados, la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, implementará un esquema operativo que permita la recepción de promociones relacionadas con los procedimientos de huelga durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 9. Personal de la oficialía

La Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, estará a cargo de una persona titular y contará con el personal de carácter administrativo que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Sección tercera
Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral

Artículo 10. Creación de la coordinación

Se crea la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, la cual tendrá a su cargo proveer al Tribunal Primero Laboral y demás tribunales laborales que sean creados con posterioridad, de servicios generales, periciales, atención al público, archivo, digitalización, informática, intendencia, mantenimiento, mensajería y los demás de carácter administrativo, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Personal de la coordinación

La Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, estará a cargo de una persona titular y contará con el personal de carácter administrativo que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Sección cuarta
Disposiciones finales

Artículo 12. Disposiciones administrativas

El Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, se organizarán administrativamente en términos de las disposiciones complementarias que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de sus titulares.

Artículo 13. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Inicio de funciones

El Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral iniciarán sus funciones el 3 de octubre de 2022.

Cuarto. Sede temporal

En tanto se concluyen las obras de adecuación y adaptación del inmueble sede el Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán y de la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, estos funcionarán temporalmente en el predio ubicado en la calle 60, Ex Hacienda San José Tecoh, por anillo periférico, sección sur, de la ciudad de Mérida.

Quinto. Recursos materiales

Previo al inicio de funciones del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y de la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, realizará las gestiones administrativas que correspondan para dotar a los referidos órganos, de los recursos materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

A V I S O

En términos de lo dispuesto por los artículos 1 y transitorio cuarto del Acuerdo General OR08-220817-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado el 30 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se comunica a los abogados, litigantes y público en general que, **a partir del 17 de marzo de 2023**, el Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Oficialia de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, funcionarán en su sede definitiva ubicada en el predio número 299 de la calle 145, entre las calles 54 y 64, de la colonia San José Tecoh, de la ciudad de Mérida (planta baja del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio CIOSPOA).

Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias preliminares y de juicio que hayan sido programadas por el Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la sala de audiencias de su sede temporal, se celebrarán en dicha sala conforme a los acuerdos y citaciones dictados en cada procedimiento jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 17 de marzo de 2023.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO YUCATAN CONSEJO DE LA JUDICATURA SECRETARIA

Licenciada Jimena Espinosa Correa
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán